

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Mayo de 2023

Nº 80

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: DESISTIMIENTO TÁCITO / DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA / FINALIDAD / INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL / ACTUACIÓN PARA INTERRUMPIR / CUALQUIERA O UNA EFICAZ PARA IMPULSAR EL PROCESO / SUSPENSIÓN DE TÉRMINOS POR LA PANDEMIA.

... el concepto elemental y la naturaleza jurídica de la figura del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso... consiste en “la terminación anticipada de los litigios” a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los “actos” necesarios para su consecución...

... hay quienes sostienen, desde su interpretación literal, que la “actuación” que trunca la configuración del fenómeno es “cualquiera”, sin importar si tiene relación con la “carga requerida para el trámite” o si es suficiente para “impulsar el proceso”, en tanto otros afirman que aquella debe ser eficaz para poner en marcha el litigio...

Ha sido criterio de esta Sala, que la norma no repara ni tiene miramientos en la clase de actuación, por cuanto puntualiza puede ser “cualquiera” y de “cualquier naturaleza”, ingrediente que ha considerado el suscrito, “relewa al juez de entrar en profundas disquisiciones para analizar el acto” ...

No obstante, las razones y argumentos expuestos por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia STC11191-2020, con el fin de unificar la jurisprudencia y garantizar la seguridad jurídica e igualdad de quienes acuden a la administración de justicia, vienen siendo acogidas por este Despacho...

... tratándose de un coercitivo con orden de seguir adelante con la ejecución, la «actuación» que valdrá será entonces, la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada.”. En este caso, mediante auto del 14-04-2021 el juzgado, puso en conocimiento los resultados del embargo de remanentes, acto procesal de relevancia, puesto que informaba si el intento por lograr la satisfacción de la obligación, logró su finalidad.

Ahora, si en gracia de discusión no resulta de suficiente relevancia dicha decisión, a efectos de interrumpir el término, se tiene además para este preciso caso la suspensión del proceso en razón a la pandemia del COVID.

[2016-00382 - AC-0058-2023 - Desistimiento tácito. Definición, naturaleza y finalidad. Actuación, cualquiera o de impulso. Suspensión terminos.pdf](#)

TEMAS: DESISTIMIENTO TÁCITO / DEFINICIÓN Y NATURALEZA JURÍDICA / FINALIDAD / REQUERIMIENTO PARA IMPULSAR EL PROCESO / ATENCIÓN EN EL TÉRMINO DE 30 DÍAS /NOTIFICACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO.

... el concepto elemental y la naturaleza jurídica de la figura del desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 del Código General del Proceso... consiste en “la terminación anticipada de los litigios” a causa de que los llamados a impulsarlos no efectúan los “actos” necesarios para su consecución...

... el desistimiento tácito se aplicará:

“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquélla o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. (...)

En este evento, se precisa, podrá decretarse el desistimiento tácito, siempre y cuando concurren conjuntamente las siguientes circunstancias condicionales: (i) se trate de un proceso o actuación judicial promovidos a instancia de parte, (ii) que exista una carga pendiente de la parte interesada y que se indispensable para continuar con el trámite correspondiente y (iii) que previo requerimiento a dicho extremo del litigio para que cumpla con dicha obligación, dentro del término concedido no lo hubiese hecho. (...)

En estas condiciones, no solo, correspondía a la parte requerida a fin de evitar la aplicación de la sanción en comento, proceder a notificar al vinculado como litisconsorcio necesario, deber impuesto por el juez en auto del 21-01-2021, sin cuestionamiento alguno, sino que, ante la no concreción de dicha actuación, la terminación del proceso era la sanción a aplicar...

[2019-00349 - AC-0057-2023 - Desistimiento tácito. Definición, naturaleza y finalidad. Requerimiento para notificar litisconsorte. Plazo, 30 dias.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / LEGITIMACIÓN / ABOGADO QUE ACTÚA EN NOMBRE PROPIO / CORREO ELECTRÓNICO PARA NOTIFICACIONES O PARA REMITIR SOLICITUDES / NO ES FORZOSO USAR EL INSCRITO EN EL REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS.

El artículo 33 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social establece, que “para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945...”

... el artículo 73 del Código General del Proceso señala, que “las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

... el 5° de la misma ley (2213 de 2022), se refiere a los poderes especiales... Y precisa, “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”.

El debate se suscita en torno a la falta de coincidencia entre el correo electrónico del que, en su calidad de abogado y representándose a sí mismo, hizo la remisión del escrito de nulidad... y el constatado por el despacho judicial en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados...

Al tenor de estas directrices, la primera deducción, es que, halla desenfocada la exigencia del despacho judicial al demandado, de si su deseo es ejercer su propia defensa, debe introducir su solicitud por medio de este correo electrónico inscrito...

En aparte alguna de la norma se señala, que su omisión de seguir el procedimiento en esos términos señalados por la a quo, implique la inexistencia del acto procesal... o le reste efectos...

[2020-00038 - AC-0056-2023 - Nulidad procesal. Legitimación. Abogado, en nombre propio. Correo usado en proceso. No es forzoso el inscrito.pdf](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / OPOSICIÓN A DILIGENCIA DE SECUESTRO / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / EL OPOSITOR SE CONSIDERA PARTE EN EL TRÁMITE QUE PROMUEVE / POR LO TANTO, TIENE LEGITIMACIÓN / SE REVOCA DECISIÓN.

... la opositora propuso la nulidad de la actuación desde el auto del 20 de febrero, con apoyo en el numeral 8 del artículo 133... y recibió como respuesta, en proveído del 22 de marzo, el rechazo de plano, por cuanto no es parte en el proceso y no está legitimada para proponer la nulidad.

... se advierte que la providencia será revocada, por cuanto la recurrente sí está legitimada para proponer la nulidad.

... se halla que el Juzgado pasó por alto que en la estructura del CGP, al arribar a la sección segunda, del libro primero, que se refiere a los sujetos procesales, se hace una distribución entre los intervinientes, a quienes se les tiene como “parte” ...

Y entre esas segundas reglas, aparece nítida la previsión del artículo 69, en virtud de la cual: “Cuando la intervención se concrete a un incidente o trámite, el interviniente solo será parte en ellos”. De manera que quien promueve un incidente u otro trámite dentro del proceso, como el caso de un opositor en una diligencia de secuestro o entrega, es, a la luz del estatuto, “parte” en ese diligenciamiento y, como tal, en cuanto tenga que ver con él, tiene legitimación para promover, como ocurre en este caso, una nulidad...

Sobran adicionales consideraciones para revocar, por esta razón, la providencia confutada para, en su lugar, disponer que el juzgado analice nuevamente la procedencia de la nulidad y de hallar que no existe otra razón para rechazarla de plano, le dé trámite.

[2022-00524 - AC-0049-2023 - Nulidad procesal. Opositor a diligencia de secuestro. Se considera parte en el trámite que promueve. Revoca](#)

TEMAS: IMPEDIMENTO / DEFINICIÓN / CALIFICACIÓN SERVICIOS / EMPLEADO JUDICIAL / CAUSALES / LAS ADMINISTRATIVAS DEL CPACA / LITIGIO PENDIENTE / DENUNCIA PENAL.

¿Debe declararse fundado el impedimento postulado por la Jueza..., para calificar a la doctora... por configurarse las causales 5ª, 6ª y 7ª del artículo 11º, CPACA?

Explica la doctrina tradicional nacional... que las causales de impedimento (Iguales a las de recusación) consisten en: “(...) situaciones personales del juez o magistrado que la ley

contempla como motivo para que se abstenga de administrar justicia en un caso determinado...”

Habida consideración de que el trámite calificador de los servidores judiciales es de naturaleza administrativa y por la expresa disposición del Acuerdo regulatorio atrás citado, son aplicables las especiales causales enlistadas en el artículo 11º del CPACA...

La CSJ recuerda también que el interés, no solamente es el de contenido patrimonial o moral, es aquel que puede evidenciarse del eventual provecho que pueda obtener el funcionario o sus consanguíneos con la decisión que ha de adoptarse...

Se encuentra fundado el impedimento alegado por la señora Jueza... para calificar a la secretaria de su despacho... puesto que las razones invocadas son suficientes para empañar el postulado de imparcialidad que amerita el ejercicio de calificar sus servicios.

En efecto, su situación se subsume en el evento del ordinal 5º del artículo 11º, CPACA, dado que el mero hecho de tramitarse la queja por acoso laboral (Administrativo) y la denuncia disciplinaria (Jurisdiccional), bastan para comprometer su buen juicio en la tarea de evaluar sus servicios en el período 2022...

De igual forma, las denuncias penales que cursan, tanto a instancias de la funcionaria, como en su contra, sustentan debidamente los eventos descritos en los numerales 6º y 7º, del citado artículo 11º, CPACA...

[2023-00171 - Calificación de servicios. Empleado judicial. Impedimento del juez. Causales. Las del CPACA. Litigio pendiente. Denuncia pena](#)

SENTENCIAS

TEMAS: SIMULACIÓN / DE NEGOCIO CELEBRADO POR UN COMPAÑERO PERMANENTE / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / LA TIENE EL OTRO COMPAÑERO / SI SE CUMPLEN DETERMINADOS REQUISITOS / INDICIOS QUE SEÑALAN LA SIMULACIÓN.

La legitimación en la causa como presupuesto indispensable para la procedencia de la pretensión, es decir, como condición de la acción judicial, ha sido considerada una cuestión propia del derecho sustancial, pues alude a la materia debatida en el litigio. La prosperidad de la pretensión depende, entre otros requisitos -ha dicho la Corte suprema de Justicia- de que «se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado...».

De otro lado, y de acuerdo con reiterada jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la legitimación en la causa por activa, para demandar la simulación de un negocio celebrado por el otro compañero(a) permanente es necesario que se haya disuelto (que es cuando surge el interés), o haberse demandado la declaración de existencia de la unión marital de hecho y haberse notificado al demandado(a) el auto admisorio de la demanda, esto es, haberse conformado la litiscontestatio en el proceso de unión marital...

... en los casos de simulación donde se busca revelar la verdadera esencia de un contrato por un tercero que no intervino en su celebración, la acción debe estar dirigida contra quienes lo suscribieron...

... la simulación negocial, en esencia comporta un problema de discrepancia entre el propósito real de los contratantes y su exteriorización, acontecimiento suscitado básicamente por voluntad de los agentes quienes bajo la apariencia de un pacto, han descartado de antemano la producción de efectos, o la concreción de unos distintos. En otras palabras, es una convención aparente, ya por no existir o por diferir de la declarada...

Se infiere así que, con estos indicios, apreciados en conjunto, el contrato de compraventa del mencionado vehículo sólo fue aparente y que el interés del señor GERMÁN VILLEGAS GIRALDO era anticiparse a los efectos de una posible liquidación de sociedad patrimonial que sostuvo con la demandante.

[2018-00078 - SC-0013-2023 - Simulación. Negocio de compañero permanente. Legitimación en la causa. Requisitos por activa. Indicios.pdf](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL / ACTIVIDAD PELIGROSA / CONDUCCIÓN DE VEHÍCULOS / PRESUNCIÓN DE CULPA / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDADO / DEMOSTRAR UNA EXIMIENTE DE RESPONSABILIDAD / HECHO EXCLUSIVO DE LA VÍCTIMA.

... quien causa un daño a otro debe resarcirlo, como enseña el artículo 2341 del Código Civil, siempre que se demuestre, y esa es carga de quien la invoca, que hubo el hecho, que medió culpa del agente, que hubo un daño y que entre este y el hecho existió un nexo causal.

Y si se trata del ejercicio de una actividad peligrosa, de aquellas que enuncia el artículo 2356 del mismo estatuto, se aligera la carga probatoria del demandante, porque tradicionalmente se ha dicho que lleva inserta una presunción de culpa, de manera que a la víctima le incumbe probar, simplemente, el hecho, el daño y el nexo causal, en tanto que el agente, para liberarse de responsabilidad, debe acreditar como eximente una fuerza mayor o un caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero o de la víctima, es decir, que la discusión se da en el ámbito de la causalidad y no de la culpabilidad.

si la exención de la responsabilidad se hace derivar de la conducta también desplegada por la víctima, es decir, del hecho que se le atribuya, más que de su culpa, cualquier comportamiento que pueda contribuir en todo o en parte al resultado final y que sirva como eximente o como factor de reducción, se ha calificado como hecho exclusivo o parcial de la víctima...

En tales eventos, no se aniquila la presunción, ni se neutraliza, tampoco se debilita el régimen de culpa presunta, que subsiste en ambos agentes, así que lo que incumbe es demostrarle al juez cuál de tales comportamientos tuvo incidencia causal en la producción del daño...

[2002-00302 - SC-0020-2023 - Responsabilidad civil extracont. Actividad peligrosa. Presunción culpa. Eximentes. Hecho exclusivo de victima](#)

TEMAS: NULIDAD FIDEICOMISO CIVIL / SIMULACIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / ACUERDO DE VOLUNTADES ENTRE LOS CONTRATANTES / CAUSA ILÍCITA / NO EXISTE EN ESTE CASO.

El objeto de la pretensión simulatoria es la declaración de que el acto o negocio jurídico acusado es ficticio y, por tanto, inexistente, por eso afirma la disciplina procesal que tiene la categoría de declarativa...

Conforme decanta el precedente de la CSJ pueden promover la pretensión prevalente o simulatoria: (i) Las partes del pacto jurídico atacado como simulado; (ii) El acreedor de uno de los contratantes...; (iii) El cónyuge o compañero permanente cuando la sociedad conyugal esté disuelta o en trance de serlo; (iv) El socio respecto de los actos dispositivos de la compañía; y... (v) El heredero, siempre que tenga interés jurídico.

... la doctrina especializada de tiempo atrás explicitó que sin lugar a dudas para que se configure la simulación de un negocio jurídico, debe estar precedido de un acuerdo de voluntades de los contratantes...

El criterio jurisprudencial de la CSJ que, ha sido constante en ese sentido, así recordó en decisión de mediados del año anterior (01-07-2022) al indicar:

“La simulación, en la esfera de los contratos, supone que los extremos de un negocio jurídico bilateral (o plurilateral), concertadamente, hagan una declaración de voluntad fingida, con el propósito de mostrarla frente a otros como su verdadera intención...”

REPARO NO. 1º. Nula motivación para despachar la nulidad absoluta por objeto y causa ilícitos del fideicomiso constituido en la escritura pública...

Si bien atinan los apelantes en la ausencia de fundamentación sobre las causales sustento de la anulación, lo cierto es que ninguna causa ilícita advierte esta Magistratura.

[2016-00398 - SC-0022-2023 - Nulidad fideicomiso. Simulación. Legitimación en la causa. Acuerdo de voluntades. No hubo causa ilícita](#)

TEMAS: IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA / PRESUPUESTOS PROCESALES DE LA DEMANDA / DEMANDA EN FORMA, ENTRE OTROS / INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES / FALLO INHIBITORIO / IMPROCEDENCIA / INHIBICIÓN PARCIAL.

LOS PRESUPUESTOS DE VALIDEZ Y EFICACIA PROCESAL. El derecho procesal en forma mayoritaria, en Colombia, los entiende como los presupuestos procesales...

Esas condiciones se concretan en: (i) La competencia del juez, (ii) La demanda en forma, (iii) La capacidad para ser parte; y, (iv) La capacidad procesal o para comparecer al proceso. La ausencia de alguno de estos supuestos impide la resolución de fondo, bien porque ocasione nulidad o fallo inhibitorio...

En este caso se advierte inepta demanda por indebida acumulación de pretensiones, habida cuenta de que se plantearon: (i) Pretensiones anulatorias de las decisiones en asamblea de la persona jurídica edificio Apostar PH; y, (ii) Pedimentos reparatorios contra el administrador provisional, que es otra persona: Apostar SA...

A voces de lo anotado, se abre paso una sentencia inhibitoria, empero como estas decisiones deben evitarse al máximo, enseña la doctrina constitucional (1996) y han de reservarse a casos muy especiales, se pregona su uso restrictivo...

Por otra parte, predica la doctrina de la CSJ que: “(...) Cuando la demanda no ofrece la claridad y precisión en los hechos allí narrados como fundamento del petitum, o en la forma como quedaron formuladas las súplicas... para no sacrificar el derecho sustancial, le corresponde al fallador desentrañar la pretensión contenida en tan fundamental pieza procesal. (...)”

“... Empero, no puede el sentenciador, dentro de la facultad que tiene para interpretar la demanda y, por ende, determinar el recto sentido de la misma, moverse ad libitum o en forma ilimitada hasta el punto de corregir desaciertos de fondo, o de resolver sobre pretensiones no propuestas, o decidir sobre hechos no invocados...”

... posibilidad de una inhibición parcial ha sido prohijada por la jurisprudencia de la CSJ...

[2021-00114 - SC-0021-2023 - Impugnación acta de asamblea. Inepta demanda. Indebida acumulación pretens. Fallo inhibitorio parcial](#)

TEMAS: RESOLUCIÓN DE CONTRATO / INCUMPLIMIENTO DEL VENDEDOR / EXCEPCIONES / VALORACIÓN PROBATORIA / SE ACREDITÓ EL PAGO / MOTIVACIÓN INDIVIDUAL / CRÍTICA NO SUSTENTADA.

Los límites de la apelación impugnativa. En esta sede se definen por los temas objeto del recurso, patente aplicación del modelo dispositivo del proceso civil nacional [Arts. 320 y 328, CGP]; se reconoce hoy como la pretensión impugnativa, novedad de la nueva regulación procedimental del CGP...

La principal crítica es haberse entendido que el demandante pagó el precio. Explica el recurrente que, conforme a su análisis, debió tenerse por contratante incumplido. Además, alega precaria motivación para resolver las excepciones.

... los reproches propuestos por la demandada contra los medios probatorios que tuvieron por acreditado el pago, carecen de vocación de prosperidad...

REPARO No. 2º. La motivación para desechar las excepciones debió ser individual conforme fueron propuestas; en forma alguna, por tener el mismo sustento fáctico, podían estudiarse en forma metódica como hizo el despacho.

RESOLUCIÓN. Impróspero. Es una crítica sin motivación y en esas condiciones es talanquera insalvable para su resolución, pues sin argumentación, imposible adentrarse en algún análisis.

Como se indicara líneas atrás, no se trata simplemente de proponer la discrepancia, sino que debe hacerse un análisis serio y juicioso de las conclusiones erradas de la sentencia y explicar por qué o en qué se equivocó la autoridad judicial...

[2021-00138 - SC-0019-2023 - Resolución de contrato. Incumplimiento vendedor. Excepciones. Valoración probatoria. Pago. Motivación](#)

ACCIONES POPULARES

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PACTO DE CUMPLIMIENTO / COSTAS / DEFINICIÓN Y ELEMENTOS / SON A CARGO DE LA PARTE VENCIDA / EXCEPCIONES / HECHO SUPERADO / DIFERENCIAS CON EL PACTO DE CUMPLIMIENTO / NO PROCEDE LA CONDENA EN ESTE CASO.

... debe resolver esta Sala como problema jurídico, la procedencia o no de la condena en costas en la sentencia que aprueba el pacto de cumplimiento en la acción popular, cuando el pacto se limitó a señalar el término de ejecución de los acondicionamientos locativos iniciados en forma previa y de manera voluntaria, por la parte accionada.

... ha dicho la Corte que las costas procesales constituyen "la erogación económica que debe realizar la parte vencida en un proceso judicial y comprende, tanto los gastos comprobados causados en su trámite, como las agencias en derecho, correspondientes a los egresos económicos efectuados por la parte triunfadora para su defensa judicial".

De los cánones precitados se ha concluido que el operador judicial deberá condenar en costas a la parte vencida en el proceso y a favor de la parte ganadora, decisión incluso oficiosa por cuanto "no constituyen el tema del litigio, sino una consecuencia del mismo. No tiene origen sustancial sino procesal..."

En línea con lo anterior, es dable señalar que esta Corporación ha precisado que existen eventos en la terminación de la acción popular en donde no existe una parte ganadora y vencida, siendo uno de ellos el hecho superado...

Esa misma directriz, considera la Sala, debe aplicarse en este caso, donde si bien la actuación culminó en primera instancia con sentencia que aprobó el pacto de cumplimiento celebrado entre las partes, lo cierto es que dicho acuerdo se limitó a señalar el término de duración de las obras de acondicionamiento del baño accesible reclamado en la demanda...

... son claras las diferencias entre los supuestos de hecho superado y pacto de cumplimiento....

[2022-00064 - SP-0100-2023 - Pacto de cumplimiento. Aprobación. Costas. Elementos. No proceden. Diferencia con hecho superado](#)

HABEAS CORPUS

TEMAS: HABEAS CORPUS / DEFINICIÓN CONSTITUCIONAL / CASOS EN QUE PROCEDE / DEFECTO SUSTANTIVO / INDEBIDA INTERPRETACIÓN LEGAL / NO OCURRIÓ EN ESTE CASO.

Establece dicho artículo 30 de la Constitución Nacional como derecho fundamental el hábeas corpus que puede invocar quien se halle privado de la libertad y crea estarlo ilegalmente, acción que se le permite ejercitar por sí mismo o por interpuesta persona.

En desarrollo de esta norma superior... la Ley 1095 citada definió el hábeas corpus, precisamente, como un derecho fundamental y, a la vez, como una acción constitucional que tutela la libertad personal (i) cuando alguien es privado de ella con violación de las garantías constitucionales o legales o (ii) cuando la privación de la libertad se prolonga ilegalmente.

Del contenido expreso de la solicitud, se infiere que el actor subsume la cuestión en la segunda causal, en el entendido de que su proceso ha estado suspendido por largo tiempo debido a la inoperancia de empleados y funcionarios judiciales que han tenido bajo su cargo el asunto, lo cual ha derivado en el vencimiento los términos contemplados en la Ley 906 del 2004...

Descendiendo al caso concreto se tiene que el fundamento de la solicitud se erige en el defecto sustantivo en que supuestamente incurrió el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Conocimiento de Pereira en la decisión que desató la apelación y confirmó la de primera instancia, porque, en parecer de la parte actora, hubo una indebida interpretación del numeral 5° y el parágrafo 2° del artículo 317A del CPP. (...)

Para esta Sala esos argumentos no lucen antojadizos, ni subjetivos, menos que provengan de una interpretación contraevidente de las normas aplicables, por el contrario, la decisión está precedida de una razonable valoración de lo ocurrido en aquel asunto. (...)

En conclusión, la resolución judicial es razonable, por lo cual no puede ser descalificada en sede constitucional, debiéndose recordar que la acción de habeas corpus, en principio, y salvo que se demuestre una palmaria vía de hecho, no puede utilizarse para "(...) obtener una opinión diversa -a manera de instancia adicional- de la autoridad llamada a resolver lo atinente a la libertad de las personas."

[2023-00170 - HC2-0001-2023 - Habeas corpus. Definición constituc. Casos en que procede. Defecto sustantivo. Indebida interpretación legal](#)

TUTELAS

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / TITULAR DE LOS DERECHOS AFECTADOS O SU REPRESENTANTE / APODERADO JUDICIAL / REQUISITOS / SER ABOGADO / TENER PODER ESPECIAL.

Si bien el canon 86 superior instituye un mecanismo informal y expedito en cuanto su ejercicio, que procura el resguardo de garantías fundamentales, cuando se dice que puede promoverla la persona que se estime afectada por sí misma o por quien actúe en su nombre, lo que reproduce el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991, se abren paso varias alternativas, a saber: i) Agencia oficiosa, ii) Defensoría del pueblo o Personerías y iii) Por conducto de un representante judicial debidamente habilitado.

Cuando se actúa a través de profesional de derecho, ha precisado la Corte Constitucional:

“la presentación de tutela por medio de representante implica que “i) es un acto jurídico formal, por lo cual debe realizarse por escrito; ii) se concreta en un escrito, llamado poder que se presume auténtico; iii) debe ser un poder especial; iv) el poder conferido para la promoción o para la defensa de los intereses en un determinado proceso no se entiende conferido para instaurar procesos diferentes, así los hechos que le den fundamento a estos tengan origen en el proceso inicial; v) el destinatario del acto de apoderamiento solo puede ser un profesional del derecho habilitado con tarjeta profesional.

No es de recibo que, al momento de promover la acción de tutela, contestar los requerimientos del a quo... o impugnar el fallo, invoque como suyos los derechos de quien, con antelación, dice representar, como corrobora la calidad con que se exhibe ante COLPENSIONES.

... el análisis gira en torno a la calidad subjetiva del actor respecto del interés sustancial puesto en conocimiento del juez constitucional, pero, la supuesta afectación que dice se predica de la omisión de la entidad en su contra, no es más que un planteamiento abstracto, con independencia de los efectos que se desprendan de la eventual respuesta...

[2023-00040 - ST2-0144-2023 - Derecho de petición. Legitimación en la causa. Apoderado judicial. Requisitos. Ser abogado. Poder especial](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / USUARIO DE HOGAR GERIÁTRICO / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / AUSENCIA DE PETICIÓN PREVIA A LAS PERSONAS JURÍDICAS ACCIONADAS / CARGA PROBATORIA / SOBRE LA LESIÓN DE DERECHOS ALEGADA.

... concreto la queja constitucional se plantea... contra la Asociación Valentina por la supuesta indebida prestación del servicio de manutención de quienes se encuentran bajo su cuidado...

... como es conocido, para la procedencia de la acción de tutela se requiere que el interesado haya acudido de manera previa a la autoridad que supuestamente desconoce sus derechos fundamentales en aras de que se pronuncie sobre esa cuestión, ya que de lo contrario utilizaría el amparo como medio principal de defensa, a pesar de que se trata de uno de carácter subsidiario.

No obra en el plenario prueba alguna o elemento del cual pudiera inferirse que en este caso, la parte actora puso en conocimiento de las autoridades competentes los supuestos indebidos cuidados que alega por parte del personal de la Asociación Valentina, o haya elevado las solicitudes de intervención que reclama en su demanda...

... es válido indicar que, si bien tal requisito permite su flexibilización en situaciones excepcionales, como sería el caso bajo estudio al tratarse de una persona de especial protección por sus condiciones de edad y de salud, de todas formas, ninguna evidencia por

tratos inadecuados o indebidas prácticas de salubridad por parte de la Asociación Valentina se aportó al expediente...

[2023-00012 - ST2-0131-2023 - Derecho a la salud. Usuario centro geriátrico. Subsidiariedad. Petición previa a accionado. Carga probator](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / RESPUESTA INCOMPLETA / NO SE EXPUSIERON LAS RAZONES QUE LA JUSTIFICABAN / NO SE VALORA EN LA TUTELA LO ACERTADO O NO DE TALES JUSTIFICACIONES.

... la queja constitucional se plantea... contra la Universidad Tecnológica de Pereira por no resolver de manera completa la petición elevada por la actora...

Las pruebas recaudadas acreditan que dicha garantía constitucional, en contraposición a lo resuelto en primera instancia, sí se vulneró por parte de la Universidad Tecnológica de Pereira.

En efecto, nótese que luego de transcurrido el plazo legal correspondiente esa entidad emitió respuesta a la solicitud, pero lo hizo sin la integralidad y claridad suficientes, como quiera que, aunque brindó copia de algunos de los contratos de prestación de servicios celebrados con la actora, para otros periodos contractuales envió órdenes de servicios, sin brindar explicación alguna de ese proceder...

Esa omisión fue aceptada por la autoridad accionada en el informe que rindió ante la primera instancia, pero la intentó justificar en que "las órdenes de servicio, si bien son formatos diferentes con el de prestación de servicios; dichas ordenes de servicio se rigen por las reglas del derecho privado en cuanto a su objeto contractual y contraprestación". Así mismo, que la ausencia de remisión de todas las actas de terminación y liquidación contractual, se fundamenta en que "no reposan en las carpetas contractuales" ...

Sin embargo, más allá de lo acertado o no de tales razones que acá no compete juzgar, lo cierto es que tales circunstancias no se encuentran contenidas en la respuesta remitida a la accionante, la cual, en consecuencia, luce incompleta y carece de la claridad suficiente...

[2023-00026 - ST2-0149-2023 - Derecho de petición. Respuesta incompleta. Faltaron documentos. No se expusieron las explicaciones](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / RESPUESTA INCOMPLETA / NO SE EXPUSIERON LAS RAZONES QUE LA JUSTIFICABAN / LA RESPUESTA NO ES CLARA Y DE FONDO.

... la queja constitucional se plantea... contra Colpensiones al no resolver la solicitud de corrección del IBC que aparece en su sistema de información respecto del mes de noviembre de 2006 aportado a nombre del trabajador José Baltazar Marulanda Arias...

Las pruebas recaudadas acreditan que dicha garantía constitucional, tal como lo dedujo la primera instancia, sí se vulneró por parte de Colpensiones.

En efecto, se advierte que esa entidad no procedió a corregir el valor que aparece en su base de datos por un salario de \$4.365.630, respecto del periodo y trabajador descritos, a pesar de que la planilla de pago correspondiente (que se le adjuntó desde la primera petición) indica que el IBC aplicado es el de \$ 435.630. La negativa como tal no constituye la lesión al derecho señalado, cómo si lo es la ausencia de explicación de fondo de tal situación. Se explica:

Nótese que la entidad se limitó señalar que ese desfase se pudo producir al no presentar novedad en la variación de salario, hecho por el cual el sistema realiza la liquidación sobre el IBC más alto o por tratarse de salarios variables, pagos extemporáneos e incompletos o por errores en la liquidación. (...)

En resumen, como la respuesta emitida no accede a la solicitud de corrección del salario base de liquidación, pero tampoco justifica de manera razonada los motivos..., se deduce que la autoridad accionada, no atendió de forma debida la reclamación que le fue formulada.

Se reitera, no se trata de que Colpensiones deba acceder a lo pedido, pero, de negarlo como lo hizo, debe hacerlo con razones certeras que sirvan de fundamento a esa decisión. Lo contrario sería admitir una respuesta formal...

[2023-00039 - ST2-0150-2023 - Derecho de petición. Respuesta incompleta. No fue clara y de fondo. No se expusieron las explicaciones](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / LA TIENE EL TITULAR DE LOS DERECHOS PRESUNTAMENTE VULNERADOS / NO UN TERCERO / PERSONA FALLECIDA.

... la queja constitucional se plantea... contra Colpensiones al no resolver una solicitud de cumplimiento de sentencia judicial radicada el 22 de agosto de 2022...

... de entrada, se evidencia una ausencia de legitimación en la causa por activa que hace improcedente la tutela y motiva la revocatoria del fallo impugnado...

La accionante con claridad adujo en la demanda como único hecho soporte de la acción, que se radicó la petición del 22 de agosto de 2022 para obtener el cumplimiento de una sentencia judicial, y que no ha sido resuelta...

Con la demanda no se aportó copia de la citada petición, que solo se trajo luego... Allí se puede leer que la petición la radicó un profesional del derecho que dijo actuar como apoderado de Ermelinda Velásquez de García, persona que, según puede verse en los anexos de esa solicitud, fue quien promovió el proceso judicial para el reconocimiento de una pensión de sobrevivientes...

Para esa fecha... según se ventiló en acción de tutela anterior y en el escrito de impugnación por Colpensiones, la señora Ermelinda Velásquez de García ya había fallecido...

... es claro que si la vulneración de derechos fundamentales se estructura a partir de una petición que se presentó el 22 de agosto de 2022 a nombre de Ermelinda Velásquez de García..., es evidente que ella, no otra persona, es la titular de los derechos eventualmente amenazados o conculcados...

Agréguese, para reforzar, que la señora García Velásquez no invocó la calidad de heredera en esta acción, que tampoco fue demostrada...

Dicho en breve, la petición del 22 de agosto de 2022, que motiva la tutela, no fue radicada a nombre de María Dulfray García Velásquez, luego la presunta ausencia de respuesta no puede generar vulneración de sus derechos fundamentales, que fue los que pretendió proteger en esta actuación.

[2023-00043 - ST2-0162-2023 - Derecho de petición. Legitimación en la causa por activa. La tiene el titular de derechos. Persona fallecida](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / CONCURSOS DE MÉRITOS / SUBSIDIARIEDAD / EXISTENCIA DE OTRO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA / EXCEPCIÓN / PERJUICIO IRREMEDIABLE / NO SE PROBÓ EN ESTE CASO.

... la queja constitucional de la parte actora se circunscribe al puntaje obtenido en la prueba escrita, realizada en el marco del concurso de méritos docente en el que participan los demandantes...

... se debe recordar que los debates sobre las reglas de ese tipo de convocatorias, su verificación y en general el trámite de los concursos de méritos, exceden, en principio, la órbita de competencia del juez constitucional quien, aun cuando la acción o la omisión de la autoridad pueda afectar o amenazar derechos fundamentales..., solo está llamado a intervenir si el afectado no dispone de otro medio de defensa judicial idóneo y eficaz, o si lo hace como mecanismo transitorio para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

Para el caso concreto la controversia cuenta en el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, con el espacio propicio para adelantar el debate que acá se plantea, mecanismo que además tiene un robusto régimen de medidas cautelares...

... es válido señalar que, frente al argumento principal planteado por los recurrentes, acerca de que al tratarse la decisión que resolvió la reclamación presentada frente al puntaje de la prueba de conocimiento, de un acto administrativo de trámite y no definitivo, en su contra no se podría hacer uso de aquel medio de control, el mismo precedente judicial, en asuntos similares al aquí debatido, se ha ocupado de desechar expresamente tal alegato...

Tampoco se aprecia la ocurrencia de un perjuicio irremediable al que se vean enfrentados los accionantes. Lo anterior porque en el expediente no obra prueba alguna que señale la existencia de un menoscabo inmediato de tal magnitud o gravedad...

[2023-00054 - ST2-0132-2023 - Debido proceso. Concurso de méritos. Subsidiariedad. Hay otro medio de defensa. Perjuicio irremediable](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO APLICA EN DETERMINADOS CASOS / DEFINICIÓN DEL ORIGEN / LA CONTROVERSIA ENTRE ENTIDADES, EPS Y AFP, NO AUTORIZA NEGAR EL PAGO.

... la queja constitucional se plantea... contra las entidades demandadas al negarse a pagar las incapacidades que luego del día 180 fueron concedidas a la demandante.

... la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el auxilio por incapacidad...

Con todo, se admite que al analizar en cada caso concreto las condiciones particulares del accionante, como por ejemplo su edad, condición de salud, situación socio económica o personas a cargo, pueda concluirse que ese mecanismo ordinario no resulta idóneo por verse comprometido, por esa ausencia de pago, derechos de índole fundamental...

... el debate planteado frente al fallo de primer nivel guarda relación con el obligado a pagar los subsidios por incapacidades, en atención al origen del diagnóstico y la extensión.

... las controversias surgidas entre las entidades encargadas de reconocer el mencionado subsidio, sobre el origen del accidente o enfermedad con sustento en el cual se otorgó la respectiva incapacidad, no pueden servir de excusa para negar el reconocimiento de esa prestación. De igual manera, se ha enfatizado en que, en casos similares al actual, la competencia respectiva se fija, de manera temporal y hasta que se emita una decisión médico laboral definitiva, de conformidad con el origen establecido en el dictamen de primera oportunidad (Sentencia T-291 de 2020).

[2023-00074 - ST2-0155-2023 - Seguridad social. Incapacidades. Subsidiariedad tutela. Debate sobre origen enfermedad. No excusa pago](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN GRACIA A DOCENTE / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / EXISTE OTRO MEDIO ORDINARIO DE DEFENSA / PERJUICIO IRREMEDIABLE / NO SE PROBÓ SU EXISTENCIA.

... la queja constitucional se plantea contra la UGPP por negar el reconocimiento y pago de pensión de gracia a favor del demandante, quien estima se han desconocido los preceptos legales y precedentes judiciales aplicables al caso...

Ha sido consistente el criterio según el cual la acción de tutela no es un medio judicial capaz de sustituir aquellos creados para dirimir de manera directa las controversias que se presenten. En otras palabras, la acción de amparo es de naturaleza subsidiaria, es decir que solo procederá para debatir alguna cuestión, cuando esta no tenga diseñado otro mecanismo de defensa, cuando este sea ineficaz o cuando se acuda a ella como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Esa premisa no ha sido ajena a trámites pensionales toda vez que los conflictos entre un afiliado y las entidades que conforman el régimen de seguridad social en pensiones, cuentan con sendos mecanismos idóneos de resolución, el primero en la vía administrativa ante la misma entidad y el segundo a cargo de la justicia, bien sea la ordinaria laboral o la contenciosa administrativa.

... no cabe duda de que el accionante contaba con la posibilidad de formular el debate que ahora plantea ante la jurisdicción competente para que de manera definitiva se resuelvan las controversias que surgieron respecto de su reconocimiento pensional...

... el análisis de las circunstancias particulares del caso permite concluir que la sola edad del actor no es suficiente para entender superado el examen de subsidiariedad, pues no despunta la ineficacia del medio de defensa judicial contencioso-administrativo para definir la controversia que se plantea en torno a la prestación económica negada por la UGPP... tampoco la existencia de un perjuicio irremediable que autorice la intervención, siquiera transitoria, del juez de tutela, a efectos de ordenar alguna medida temporal mientras el Consejo de Estado, en segunda instancia, desata la apelación propuesta contra la sentencia de primera instancia que negó sus aspiraciones.

[2023-00075 - ST2-0163-2023 - Seguridad social. Pensión gracia docente. Subsidiariedad. Hay otro medio defensa. Perjuicio irremediable](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDAD MÉDICA SUPERIOR AL DÍA 540 / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / ENTIDAD RESPONSABLE, LA EPS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / NO APLICA EN DETERMINADOS CASOS.

... la queja constitucional se plantea... contra las entidades demandadas al negarse a pagar las incapacidades concedidas desde el mes de noviembre de 2022 y a calificar la pérdida de la capacidad laboral del accionante.

Frente a la subsidiariedad respecto al reconocimiento de incapacidades, la jurisprudencia constitucional ha señalado que si bien existen mecanismos judiciales ordinarios donde se puede pretender la satisfacción del derecho, ellos no son los idóneos cuando la ausencia de pago compromete otros derechos de índole fundamental...

... resulta desproporcionado obligar al accionante a acudir a un proceso ante la jurisdicción ordinaria laboral y de la seguridad social para reclamar simplemente su derecho a la práctica del dictamen de primera oportunidad sin dilaciones de ninguna clase...

... en este caso no hay duda sobre el ciclo de incapacidad en que se encuentra el accionante ya que las entidades accionadas admiten que las mismas superaron los 540 días...

... entiende la Sala que los subsidios por incapacidad que se reclaman provienen de una enfermedad de origen común, hecho que fue aceptado, por lo menos tácitamente, por las demás entidades involucradas...

De acuerdo con el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015, la carga del pago de las incapacidades posteriores al día 540 debe ser asumido por la EPS, cuando se cumplan los requisitos del artículo 2.2.3.6.1 del Decreto 1427 de 2022...

... surge claro el deber que tiene la Nueva EPS de calificar en primera oportunidad la pérdida de la capacidad laboral de su afiliado, más aún si se tiene en cuenta la obligación que impone el artículo del artículo 2.2.3.6.2 del Decreto 1427 de 2022, y por ende, resulta procedente imponerle esa carga en esta sede.

[2023-00081 - ST2-0139-2023 - Seguridad social. Pago incapacidades día 540+. Calificación PCL. Compete a la EPS. Procedencia tutela](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / PAGO INCAPACIDADES MÉDICAS / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / SALVO AFECTACIÓN DE DERECHOS FUNDAMENTALES / MÍNIMO VITAL / CARGA PROBATORIA DEL ACCIONANTE / SE DENIEGA.

... la queja constitucional se plantea... contra las entidades demandadas al negarse a adelantar todas las gestiones pertinentes para reconocer y pagar las incapacidades que fueron concedidas a la demandante.

... Colpensiones impugna alegando básicamente que, ante el concepto de rehabilitación desfavorable, no es posible acceder al pago de incapacidades sino que se debe agotar el trámite de pérdida de capacidad laboral...

En múltiples ocasiones la Corte Constitucional se ha pronunciado sobre la subsidiariedad de las acciones de tutela para conocer asuntos alrededor de prestaciones laborales, como el auxilio por incapacidad...

Con todo, se admite que al analizar en cada caso concreto las condiciones particulares del accionante, como por ejemplo su edad, condición de salud, situación socio económica o personas a cargo, pueda concluirse que ese mecanismo ordinario no resulta idóneo por verse comprometido, por esa ausencia de pago, derechos de índole fundamental...

... revisada la demanda y los anexos que con ella se acompañaron, se encuentra que la actora se limitó a señalar que tiene afectado su mínimo vital, a invocarlo como derecho fundamental vulnerado. Sin embargo, ninguna referencia fáctica hizo para justificar tal aseveración...

En otras palabras, no se presenta elemento alguno para concluir que la demandante tuviera en aquel subsidio de incapacidad una dependencia económica exclusiva y que, por lo mismo, la ausencia en su pago le impidiera garantizar sus necesidades básicas, en afectación a su mínimo vital.

Ahora, si bien aquella misma jurisprudencia se ha ocupado de establecer que la vulneración al derecho al mínimo vital en estos casos, se puede presumir a partir del hecho de que el interesado reciba un salario mínimo legal mensual vigente (Sentencia T-523 de 2020), en el asunto bajo estudio tampoco se colma esa regla, como quiera que, de conformidad con las pruebas documentales allegadas, la accionante recibe una remuneración muy superior a ese límite...

[2023-00091 - ST2-0152-2023 - Seguridad social. Incapacidades. Subsidiariedad. Improcedencia tutela. Salvo violación Ds fundamentales](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA / LA TIENE QUIEN FUE PARTE EN EL PROCESO O INTERVINIENTE CON INTERÉS.

Correspondería a esta Sala definir sobre la procedencia de la acción de tutela y, en caso afirmativo, si el despacho accionado incurrió en defecto a la hora de proferir sentencia en el

proceso objeto del amparo, de no ser porque existe una carencia de legitimación en la causa por activa...

En efecto, de la revisión de las piezas procesales que componen ese proceso ejecutivo, se logra evidenciar que el promotor del amparo, César Augusto Upegui Murillo, no hizo parte de la citada causa, pues la demanda fue propuesta por María Sarai Quintero Osorio contra Martha Cecilia Upegui Murillo. Tampoco aparece interviniendo en él bajo alguna otra calidad...

No puede inferirse la legitimación para controvertir la sentencia proferida en la actuación judicial, que es lo que se hace en la tutela que se resuelve, el hecho de ser ocupante del inmueble que fue objeto del proceso...

... si el tutelante no ha comparecido como parte o tercero con interés al proceso que genera la tutela, las decisiones adoptadas en su interior no lo podrían afectar, cuando menos en principio, pues tal como lo ha expresado la Corte Constitucional: "Una persona que no ha intervenido dentro de un proceso judicial, y que no actúa como agente oficioso o como apoderado de quien sí lo ha hecho, no podría alegar una vulneración de sus derechos fundamentales como consecuencia de la decisión tomada por la autoridad judicial..."

Puede entonces concluirse que el tutelante carece de legitimación en la causa para promover el amparo frente a las decisiones adoptadas en el citado proceso, luego su pretensión dirigida a obtener se deje sin efecto la sentencia allí dictada, resulta improcedente...

[2023-00151 - ST1-0156-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Legitimación en la causa. Quien fue parte o interviniente](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / TEMERIDAD / ELEMENTOS / IDENTIDAD DE PARTES, OBJETO Y CAUSA / EXISTENCIA DE HECHOS NUEVOS.

... es preciso definir si en este caso se configuró el fenómeno de la temeridad. (...)

Al confrontar esta acción de amparo con la que ahora es objeto de revisión, se evidencia que ambas involucran a las mismas partes y comparten similares hechos, toda vez que como se ha indicado, con la actual tutela el actor también se queja sobre aquel mismo proceder...

Surge evidente entonces que la controversia que ahora plantea la parte actora, en ese preciso punto, ya fue objeto de resolución en sede de tutela. No procede pronunciamiento adicional.

Sin embargo, al continuar el análisis se encuentra como aspecto novedoso la inscripción de la nueva medida de embargo... En el anterior asunto se dijo que la tutela era prematura pues, en ese momento, no se conocía si la medida iba a ser registrada o no por la Oficina de Registro.

Esa situación nueva, si bien no se anunció en la demanda, sí se advirtió por el actor en escrito posterior...

Esa nueva situación fáctica, aunada a que el actor fue sincero desde el libelo indicando la existencia de acciones de tutela anteriores sobre los mismos hechos, cree la Sala que hace desvanecer en este caso la existencia de duplicidad en el ejercicio de la acción y, por ende, de temeridad.

[2023-00154 - ST1-0139-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Temeridad. Elementos. Identidad de partes, objeto y causa](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE / LEGAL O JUDICIAL / APODERADO / REQUISITOS / SER ABOGADO Y TENER PODER ESPECIAL PARA FORMULAR LA ACCIÓN DE TUTELA.

... la tutela será declarada improcedente, porque existe una falta de legitimación para representar a la parte actora, por ausencia de poder...

... pese a la informalidad que cobija al procedimiento de la acción de tutela, existen ciertas directrices que resultan insoslayables a fin de procurar el correcto y efectivo uso de este mecanismo excepcional y subsidiario. En tal sentido el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 ha dispuesto que la persona legitimada para impetrar este tipo de resguardo es la directamente “vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”.

... de manera reiterada la jurisprudencia constitucional ha decantado: “... Representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra el apoderado judicial (en los demás casos). Ahora bien, para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso...”

En nombre de los citados señores actúa apoderado judicial, pero junto con la demanda no presentó poder especial, otorgado por los titulares de los derechos para interponer la acción de tutela específicamente...

Por otra parte, del escrito tutelar no se perciben sucesos que ostenten la virtud de reprimir la posibilidad que tienen los directos afectados para acudir a este mecanismo constitucional y que, por ende, faculden al promotor para actuar en calidad de agente oficioso...

[2023-00155 - ST1-0140-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Legitimación en la causa. Apoderado judicial. Requisitos](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / DEBEN AGOTARSE LOS RECURSOS ORDINARIOS / Y ESPERAR QUE EL JUZGADO HAYA RESUELTO LA SOLICITUD PERTINENTE.

Es claro que se promueve acción de tutela, al amparo del artículo 86 de la Constitución Nacional, para alegar una supuesta incoherencia del despacho accionado al comisionar para la entrega del bien identificado con matrícula inmobiliaria 290-000155, a pesar de que la solicitud que en ese sentido se formuló vía de adición del fallo respectivo fue negada...

Atendiendo las pretensiones del actor, es claro que se cuestiona la orden de librar despacho comisorio para materializar la entrega del bien identificado con matrícula inmobiliaria 290-000155, a fin de materializar orden de restitución que aparece en la sentencia que puso fin al proceso civil...

Sin embargo, revisado el expediente, surge diáfano que contra esa providencia el acá accionante no formuló recurso alguno.

Así mismo, aunque el 01 de febrero de este año, el tutelante solicitó la suspensión de aquella diligencia de entrega, mediante proveído del 24 de ese mismo mes, el juzgado de conocimiento negó esa petición... Contra esta última providencia tampoco se evidencia la interposición de recurso alguno.

A lo anterior cabe agregar que en escrito presentado el 20 de abril del año en curso, el tutelante insistió en la solicitud de suspensión de aquella diligencia, petición que, para la fecha en que se promovió la tutela, se encontraba pendiente de resolución, tal como lo informó el juzgado de conocimiento.

De lo anterior emerge clara la improcedencia de la acción de tutela, al haberse desechado el mecanismo de defensa judicial que estuvo al alcance del actor, en desconocimiento de la subsidiariedad que caracteriza la acción de tutela.

[2023-00158 - ST1-0143-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Subsidiariedad. Deben agotarse antes recursos ordinarios](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / SE PIDE ENTREGA DE COSTAS / INEXISTENCIA FÁCTICA / LOS PROCESOS SE ENCUENTRAN EN TRÁMITE DE SEGUNDA INSTANCIA.

... se promueve acción de tutela..., para alegar una supuesta negativa del juzgado de conocimiento en hacer entrega de las costas procesales reconocidas al actor dentro de las acciones populares 66001...

La súplica del actor carece por completo de sustrato fáctico que la soporte, como quiera que se encuentra demostrado, a partir de la revisión de las piezas procesales correspondientes y con el informe rendido por el juzgado de conocimiento, que las acciones populares radicadas bajo los números 66001... están a la espera de ser remitidas a este Tribunal para desatar las apelaciones formuladas contra los fallos que, entre otras decisiones, impusieron condena en costas a favor del accionante y sus coadyuvantes...

Significa lo anterior que esos asuntos aún no han llegado a la etapa correspondiente de liquidación y posterior pago de las costas procesales, pues las providencias de condena ni siquiera se encuentran ejecutoriadas...

[2023-00159 - ST1-0142-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Improcedencia. Inexistencia fáctica. Pendiente apelación](#)

TEMAS: ACCIÓN DE TUTELA / CONFLICTO DE COMPETENCIA / PUBLICACIÓN POR FACEBOOK / MEDIO DE COMUNICACIÓN / LO ES EL USUARIO QUE EXPONE LA INFORMACIÓN O SU OPINIÓN / NO LA RED SOCIAL, QUE ES SÓLO UN INTERMEDIARIO.

Del escrito de tutela se deduce que la misma se dirige contra el señor Luis Eduardo Merchán Hernández en razón de la trasmisión en vivo y las publicaciones que realizó y que involucran al accionante, a través del perfil que en la red social Facebook, existe a nombre de la Veeduría de Movilidad de Pereira.

Lo anterior se debe tener claro para la resolución del conflicto de competencia, toda vez que, como tal, la queja constitucional no se formula contra la citada red social, como lo parece entender el Juzgado Primero de Familia, sino contra un particular que por ese medio propaga publicaciones, opiniones o información para la ciudadanía en general, circunstancias bien diferenciable a la hora de establecer el sujeto legitimado en la causa por pasiva y la calidad que reúne en ese ejercicio...

Siguiendo este hilo argumentativo no resulta aceptable para esta Sala el argumento que expuso el aludido juzgado de familia para rehusar la competencia, y que se repite, se sustenta en jurisprudencia de la Corte Constitucional que desliga de Facebook el carácter de medio de comunicación.

... entiende este Tribunal que cuando allí se indica por aquella alta Corte que Facebook “no tienen la categoría de medios de comunicación”, sino de “intermediarios de Internet”, se refiere como tal al ejercicio del objeto propio de esa red social en el marco fáctico que los casos allí analizados se presentaban, mas no respecto del contenido que a través de ellas pueden publicar los usuarios, que, sin lugar a dudas sí pueden adquirir aquel estatus de medios de comunicación...

... para reunir la calidad de medio de comunicación, concluye esta Colegiatura, no se requiere demostrar la condición periodística del que propaga algún contenido audiovisual o escrito, ni que la herramienta que utilice para esas publicaciones sean las otrora convencionales (prensa, radio o televisión), pues ese espectro también incluye ya mecanismos de Internet como son las redes sociales.

[2023-00163 - Conflicto de competencia. Publicación por Facebook. Medio de comunicación. Lo es el usuario, no la red social utilizada](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD / INSUFICIENTE MOTIVACIÓN AL RESOLVER APELACIÓN CONTRA SENTENCIA / NULIDAD DE PRUEBA OBTENIDA CON VIOLACIÓN DEL DEBIDO PROCESO.

Frente a las providencias judiciales la acción de tutela tiene una procedencia excepcional, obedeciendo a la naturaleza de las autoridades jurisdiccionales a quienes se les encomendó la labor de administrar justicia. En tal medida se han erigido requisitos de procedibilidad, para cuyo análisis, es preciso revisar lo acontecido en el litigio objeto del amparo...

Frente a las providencias judiciales la acción de tutela tiene una procedencia excepcional, obedeciendo a la naturaleza de las autoridades jurisdiccionales a quienes se les encomendó la labor de administrar justicia. En tal medida se han erigido requisitos de procedibilidad, para cuyo análisis, es preciso revisar lo acontecido en el litigio objeto del amparo...

En esa audiencia se profirió sentencia por medio de la cual, entre otras decisiones, se declararon probadas las excepciones de fondo y se negó continuar con la ejecución...

Contra esa providencia la parte ejecutante formuló recurso de apelación, sustentada en la (i) indebida práctica e (ii) indebida valoración de las pruebas obrantes dentro del proceso...

Mediante sentencia del 26 de abril de 2023 el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Pereira, resolvió confirmar la decisión de primera instancia y respecto de aquel argumento señaló, luego de recordar que su competencia se sujetaba a los motivos de reparo y los argumentos de sustentación:

“... no es dable en esta instancia del proceso judicial evaluar dichas premisas argumentativas relativas a la nulidad.” (...)

Para el caso particular la Sala no evidencia la utilización de una adecuada y suficiente motivación, por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito local, para desatar el alegato principal del recurrente en cuanto al presunto indebido recaudo de la prueba testimonial, misma prueba que sirvió para apuntalar las conclusiones fácticas de la sentencia apelada en el juicio civil.

[2023-00169 - ST1-0157-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Requisitos procedibilidad. Falta de motivación. Concede](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / IMPROCEDENCIA / INEXISTENCIA FÁCTICA / SE RECLAMA LIQUIDACIÓN DE LA CONDENA EN COSTAS / SENTENCIA APELADA / NO SE ENCUENTRA EJECUTORIADA.

... se promueve acción de tutela... para alegar una supuesta negativa del juzgado de conocimiento en fijar y liquidar las agencias en derecho reconocidas al actor y disponer, de manera adecuada, la manera cómo debe ser prestado el servicio de intérprete y guía intérprete...

Se encuentra demostrado, a partir de la revisión de las piezas procesales correspondientes, que la acción popular motivo de tutela fue remitida a este Tribunal el 10 de mayo último, para desatar la apelación formulada contra el fallo allí proferido el 27 de marzo de 2023 que, entre otras decisiones, impuso condena en costas a favor del accionante...

Significa lo anterior que tal asunto aún no ha llegado a la etapa de fijación de agencias en derecho y liquidación de las costas procesales, conforme a lo regulado en los artículos 365 y 366 del CGP, aplicables en virtud de lo previsto en el canon 38 de la Ley 472 de 1998, pues la providencia que impuso la condena ni siquiera se encuentra ejecutoriada.

Así mismo que lo relativo a la manera en que se debe prestar aquel servicio de intérprete y guía intérprete fue también objeto de apelación por el demandante, y por ende existe otra instancia judicial para desatar el debate propuesto sobre el particular.

En tal medida, en la actualidad no es posible predicar mora judicial en esa actuación (liquidación de costas procesales), careciendo por completo de sustrato fáctico la súplica de la demanda de tutela.

[2023-00174 - ST1-0159-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Inexistencia fáctica. Sentencia no ejecutoriada. Apelación](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / MORA JUDICIAL / DESCONOCIMIENTO DE LOS TÉRMINOS PROCESALES / JUSTIFICACIÓN / POR CONGESTIÓN JUDICIAL.

... se promueve acción de tutela... para alegar una supuesta incursión en mora judicial respecto del trámite de las acciones populares propuestas por el actor.

... emerge claro que, en estricto sentido, se incurrió en desconocimiento de los plazos procesales. Ello, en todo caso, no significa, por sí solo, mora judicial que atente contra el derecho fundamental al debido proceso, para lo cual resulta indispensable analizar si la misma resulta justificada.

En el trámite de esta acción de tutela el juzgado accionado rindió informe, del cual se desprende que aquel incumplimiento del término procesal obedece a razones de congestión judicial...

... la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura, por oficio UDAEO22-1547 del 30 de agosto de 2022, reconoció que los cinco juzgados civiles del circuito de esta ciudad tuvieron, en promedio y durante el periodo de enero a junio de 2022, un ingreso efectivo por despacho superior a la media nacional en un 301%...

En consecuencia, se puede entender justificada aquella tardanza, razón por la que se negará el amparo deprecado, en lo relacionado con la citada demanda popular...

[2023-00182 - ST1-0168-2023 - Debido proceso. Mora judicial. Desconocimiento de los términos. Justificación. Por congestión judicial](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA / EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE / LEGAL O JUDICIAL / APODERADO / REQUISITOS / SER ABOGADO Y TENER PODER ESPECIAL PARA FORMULAR LA ACCIÓN DE TUTELA.

... la tutela será declarada improcedente, porque quien fungió como actor no es el titular de los derechos cuya protección se invoca, y tampoco se aportó el poder especial para promover la tutela...

... pese a la informalidad que cobija al procedimiento de la acción de tutela, existen ciertas directrices que resultan insoslayables a fin de procurar el correcto y efectivo uso de este mecanismo excepcional y subsidiario. En tal sentido el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991 ha dispuesto que la persona legitimada para impetrar este tipo de resguardo es la directamente “vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante”.

... de manera reiterada la jurisprudencia constitucional ha decantado: “... Representante puede ser, por una parte, el representante legal (cuando el titular de los derechos sea menor de edad, incapaz absoluto, interdicto o persona jurídica), y por otra el apoderado judicial (en los demás casos). Ahora bien, para ser apoderado judicial, la persona debe ser abogado titulado y a la acción debe anexar poder especial para el caso...”

En el caso concreto, el abogado promotor del amparo lo formuló en nombre propio, desconociendo que el verdadero titular de los derechos de petición y debido proceso, que se dicen lesionados, era el señor Édgar de Jesús Castaño Salazar, en representación de quien el citado profesional del derecho elevó la solicitud a que se refieren los hechos de la tutela...

El señor Castaño Salazar, en consecuencia, NO actuó en forma directa...

Es decir que el amparo no fue presentado en nombre propio por el titular de los derechos alegados, ni tampoco en virtud de poder especial. En otras palabras, no se reúnen los elementos específicos que, en materia de apoderamiento especial, rigen para la acción de tutela.

[2023-00184 - ST1-0169-2023 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Legitimación en la causa. Apoderado judicial. Requisitos](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE PAGO DE SANCIÓN MORATORIA / MAGISTERIO / VIOLACIÓN POR INEXISTENCIA DE RESPUESTA DE FONDO / CONTROVERSIA ENTRE LAS ENTIDADES OBLIGADAS / NO PUEDEN AFECTAR AL INTERESADO.

... la queja constitucional se plantea... contra la Fiduprevisora S.A. y la Secretaría de Educación Municipal de Pereira al no atender en término las solicitudes relacionadas con el trámite del pago de la sanción moratoria, reconocida en sentencia judicial a favor de la actora...

Surge de las... pruebas que pese a que desde el 22 de julio de 2022, la demandante elevó aquella solicitud prestacional, no encontró resolución oportuna en ninguna de las entidades accionadas, porque la primera se limitó a radicar el asunto en el aplicativo de la Fiduprevisora, por ser esta quien debe autorizar el acto administrativo; y ante la segunda petición radicada en aquella institución financiera, ella alegó su falta de competencia...

Tomando como referencia las... regulaciones, se concluye que para el caso objeto de estudio la Secretaría de Educación Municipal de Pereira debía recibir la solicitud de pago de la sanción moratoria y resolverla de fondo, previa gestión de aprobación del acto administrativo correspondiente ante la Fiduprevisora. Así mismo, que la entidad a la cual sea imputable el sufragar de manera extemporánea las cesantías, debería asumir el pago de aquella sanción con su propio patrimonio...

... es sabido que las controversias entre autoridades que intervengan en trámites prestacionales, acerca de cuál de ellas depende su reconocimiento y pago, no pueden afectar al ciudadano que aguarda una contestación de fondo a su solicitud, derecho que queda en vilo si las entidades simplemente alegan su falta de responsabilidad en el procedimiento correspondiente, en vez de surtir entre ambas la gestión interadministrativa del caso para definir la competencia correspondiente.

[2023-10023 - ST2-0126-2023 - Derecho de petición. Pago sanción moratoria docente. Controversia entre entidades. No afecta interesado](#)